Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 122936 TBNTO-49746-5NQR8 C9A81AD371FB02D2B089107CD37501FC99B8D6A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

DECRETO

Vista la Propuesta Conjunta, de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y de la Concejala Delegada de Turismo, de fecha 04/10/2019, con el siguiente tenor literal:

" ÁNGELA DÍAZ NIETO, CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANO, Y GEMA MARÍA GARCÍA ROJO, CONCEJALA DELEGADA DE TURIMSO, AL ALCALDE-PRESIDENTE PRESENTA LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

- Con fecha de 18/09/2019, por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Concejala Delegada de Turismo, se formuló propuesta para la contratación de una informadora turística.

- En fecha de 18/09/2019 se emite informe desfavorable del Técnico de Gestión-Jefe del Negociado de Personal en el que concluye: "*A lo largo del presente informe se han expuesto una serie de advertencias para su toma en consideración, siendo desfavorable el presente informe respecto a la contratación temporal, por, entender, el carácter estructural y no temporal de la contratación propuesta.-*

En fecha de 20/09/2019 se emite informe por el Interventor de Fondos Municipal en el que concluye: "*Fiscalización disconforme con el fondo de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que los reparos son solventados (art. 216.2.c) del mismo texto legal, correspondiendo su resolución al Presidente de la Entidad Local (art. 217.1*)".

Actualmente la tramitación del expediente se encuentra suspendida hasta que por el Sr. Alcalde se solvente el reparo/discrepancia formulada por el Sr. Interventor.

De otra parte, si bien es cierto que el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, contiene una limitación genérica para la contratación de personal laboral temporal vigente en 2019 (precepto que es reiteración de lo recogido en Leyes de PGE de otros años desde el año 2012), como señaló la FEMP en su informe de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones "para cubrir necesidades urgentes e inaplazables" y cuando afecten " a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 122936 TBNTO-49746-5NQR8 C9A81AD371FB02D2B089107CD37501FC99B8D6A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales". El primero de los limites se plasma en un concepto jurídico indeterminado, que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar el personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, teniendo en cuenta lo argumentado en la propuesta que ha dado lugar al reparo del Sr. Interventor, de aceptarse el mismo, ello supondría no poder realizar la contratación a que se alude en la propuesta y, en consecuencia, no se podría mantener abierta la Oficina de Turismo por el tiempo que requiere tal servicio, ni se podría atender de forma adecuada el servicio de información a los usuarios que se presta en la citada Oficina de Turismo, con los graves perjuicios que ello conlleva para la actividad turística que tanta importancia tiene en el municipio de Nerja

Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, no es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. El precepto analizado (art. 3, dos del RD-L 20/2011 que venía a decir lo mismo que el 19.2 de la Ley 6/2018) constituye una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros. Considerándose la contratación como un supuesto excepcional para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, pues la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local es competencia de los municipios de acuerdo con lo establecido en el art 25. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por último, resulta que el actual equipo de gobierno ha tomado posesión el pasado 15 de junio, por lo que no ha tenido tiempo material para poder realizar aquellas actuaciones que requiere la adecuación de la vigente plantilla de personal a las necesidades reales y así evitar las contrataciones temporales reiteradas, circunstancia que se considera que

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 122936 TBNTO-49746-5NQR8 C9A81AD371FB02D2B089107CD37501FC99B8D6A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

no pueden ir en detrimento de los servicios que presta este Ayuntamiento a los ciudadanos.

Por ello, proponemos y solicitamos al Sr. Alcalde-Presidente, al amparo de lo argumentado anteriormente, al ser esta competencia indelegable, lo siguiente:

Resolver la discrepancia con el informe del Sr. Interventor, levantando el reparo y, en consecuencia, apruebe la contratación, por un periodo de tres meses, de una informadora turística, solicitándole ordene la urgente tramitación de este expediente para poder llevar a cabo las contrataciones."

Atendiendo a las argumentaciones, motivaciones y justificaciones expuestas en la propuesta conjunta de las Concejalas de RR.HH y de Turismo, en uso de la competencia indelegable atribuida a esta Alcaldía por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RESUELVO:

Primero.- Contratar, por un periodo de tres meses, a Dña. Ana Sara López Rico, como informadora turística, en régimen de duración determinada (acumulación de tareas) y a tiempo parcial, en horario de mañana y/o tarde, incluyendo, en su caso, sábados, domingos y festivos.

Segundo.- Establecer, que si la persona propuesta no pudiera formalizar por cualquier motivo el mencionado contrato, o renunciara al mismo, se procederá a contratar a la persona que corresponda por el orden de puntuación obtenido en el referido proceso selectivo.

Tercero.- Notificar a los interesados, a la Intervención Municipal y a los Negociados de Personal y Nóminas.

Documento firmado electrónicamente